



Expediente: **051970230948**
Radicado: **RE-01817-2026**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **01/06/2026** Hora: **16:35:22** Folios: **6**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, el Director General delegó en las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° **134-0095-2019 del 20 de marzo de 2019**, la Corporación modificó el permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada bajo la Resolución con radicado N° **134-0173-2018 del 04 de septiembre de 2018**, al señor **MARIO DE JESÚS MONTOYA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.384.215**, y el señor **LUIS ARTURO MONTOYA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.382.396**, en calidad de propietarios, en un caudal distribuido de la siguiente forma: un caudal de **0.0205 L/s** para uso **DOMÉSTICO**; un caudal de **0.0067 L/s** para uso **PECUARIO**; un caudal de **0.248 L/s** para uso **PISCÍCOLA**; y un caudal de **0.0263 L/s** para uso **RECREATIVO**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-28765** y el PK: **1972001000003900013**, ubicado en la vereda La Piñuela del municipio de Cocorná, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° **051970230948**.

Que, en atención a las actividades de inspección, control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 19 de julio de 2022, de lo cual emanó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-04992-2022 del 8 de agosto de 2022**, dentro del cual se realizaron observaciones y conclusiones.

Que por medio de la Resolución con radicado N° **RE-03218-2022 del 24 de agosto de 2022**, la Corporación adoptó unas determinaciones y requirió al señor



MARIO DE JESÚS MONTOYA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.384.215**, y el señor **LUIS ARTURO MONTOYA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.382.396**, con el fin de que dieran cumplimiento a las obligaciones derivadas del citado Acto Administrativo, en el marco del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado.

Que, en atención a las actividades de inspección, control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 30 de enero de 2023, de lo cual emanó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-00670-2023 del 8 de febrero de 2023**, dentro del cual se realizaron observaciones y conclusiones.

Que por medio de la Resolución con radicado N° **RE-00716-2023 del 21 de febrero de 2023**, la Corporación impuso una **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** y requirió al señor **MARIO DE JESÚS MONTOYA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.384.215**, y el señor **LUIS ARTURO MONTOYA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.382.396**, con el fin de que dieran cumplimiento a las obligaciones derivadas del citado Acto Administrativo, en el marco del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado.

Que bajo la correspondencia externa con radicado N° **CE-10297-2023 del 30 de junio de 2023**, el señor **MARIO DE JESÚS MONTOYA GIRALDO** y el señor **LUIS ARTURO MONTOYA GIRALDO**, solicitaron a la Corporación una prórroga para dar cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante la Resolución con radicado N° **RE-00716-2023 del 21 de febrero de 2023**.

Que a través de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-07245-2023 del 5 de julio de 2023**, Cornare concedió la prórroga solicitada por el señor **MARIO DE JESÚS MONTOYA GIRALDO** y el señor **LUIS ARTURO MONTOYA GIRALDO**, otorgándoles un término de tres (3) meses para que dieran cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante la Resolución con radicado N° **RE-00716-2023 del 21 de febrero de 2023**.

Que por intermedio de la correspondencia externa con radicado N° **CE-19125-2023 del 23 de noviembre de 2023**, el señor **MARIO DE JESÚS MONTOYA GIRALDO** y el señor **LUIS ARTURO MONTOYA GIRALDO**, allegaron a la Corporación la respuesta a los requerimientos realizados mediante la correspondencia de salida con radicado N° **CS-07245-2023 del 5 de julio de 2023**.

Que por medio de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-15190-2023 del 27 de diciembre de 2023**, la Corporación dio respuesta a la comunicación allegada por los señores **LUIS ARTURO MONTOYA GIRALDO** y **MARIO DE JESÚS MONTOYA GIRALDO**, relacionada con la intención de desistir del uso del recurso hídrico, informándoles que debían adelantar el trámite de modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° **134-0173-2018 del 04 de septiembre de 2018**.

Que a través de la correspondencia externa con radicado N° **CE-00293-2024 del 10 de enero de 2024**, el señor **LUIS ARTURO MONTOYA GIRALDO**, solicitó ante Cornare los planos de la obra de control de caudal, en el marco del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado.

Que por intermedio de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-00287-2024 del 15 de enero de 2024**, Cornare remitió los planos de la obra de control de caudal, además, reiteró el cumplimiento de las obligaciones pendientes derivadas del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado.

Que por medio de la correspondencia saliente con radicado N° **CS-14730-2025 del 2 de octubre de 2025**, la Corporación requirió al señor **MARIO DE JESÚS MONTOYA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.384.215** y el señor **LUIS ARTURO MONTOYA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.382.396**, con el fin de que dieran cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución con radicado N° **RE-00716-2023 del 21 de febrero de 2023**, en el marco del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02982-2026 del 25 de mayo de 2026**, de donde surgieron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

Funcionarios de la regional Bosques, realizaron visita técnica de control y seguimiento el día 13 de mayo de 2026 al predio de propiedad de los señores Luis Arturo Montoya Giraldo y Mario de Jesús Montoya Giraldo, identificado con FMI 018-28765, ubicado en la vereda La Piñuela del municipio de Cocorná, con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante la Resolución No. 134-0173 del 04 de septiembre de 2018, modificada por la Resolución No. 134-0095 del 20 de marzo de 2019, así como de los requerimientos establecidos en la Resolución No. RE-03218-2022 del 24 de agosto de 2022.

La visita fue atendida por el señor Elver Vélez Muñoz, encargado del predio y autorizado por los señores Luis Arturo Montoya Giraldo y Mario Montoya Giraldo para acompañar y atender la diligencia técnica, durante la cual se evidenció lo siguiente:

De conformidad con la documentación técnica y jurídica obrante en el expediente ambiental correspondiente al permiso de concesión de aguas superficiales, se evidencia que dicho permiso fue otorgado mediante la Resolución No. 134-0173 del 04 de septiembre de 2018 a favor de los señores Luis Arturo Montoya Giraldo y Mario de Jesús Montoya Giraldo, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 70.382.396 y 70.384.215, respectivamente. Posteriormente, el permiso fue objeto de modificación a través de la Resolución No. 134-0095 del 20 de marzo de 2019, mediante la cual se autorizó un caudal total concesionado de 0,30 L/s, a derivar de la fuente hídrica denominada “Quebrada Mario 10/08/18”.

El caudal otorgado fue distribuido técnicamente para los siguientes usos del recurso hídrico: uso doméstico con un caudal de 0,0205 L/s, uso pecuario con un caudal de 0,0067 L/s, uso piscícola con un caudal de 0,248 L/s y uso recreativo con un caudal de 0,0263 L/s.

Durante la visita realizada al predio objeto de evaluación, se efectuó la verificación de las condiciones actuales de aprovechamiento del recurso hídrico concesionado, evidenciándose que, al momento de la inspección, el agua

captada de la fuente autorizada está siendo destinada principalmente para uso doméstico asociado al abastecimiento de las viviendas existentes en el predio y para el desarrollo de actividades piscícolas. Así mismo, se constató que la infraestructura correspondiente al uso recreativo, específicamente la piscina contemplada dentro de los usos autorizados en la concesión de aguas, no se encuentra en operación ni en funcionamiento desde hace aproximadamente tres (3) años, razón por la cual dicho uso no se viene ejerciendo actualmente dentro del aprovechamiento del recurso hídrico autorizado.



De acuerdo con la información suministrada por el señor Elver Vélez Muñoz, encargado del predio y autorizado por los titulares del permiso ambiental, actualmente el aprovechamiento del recurso hídrico se está realizando únicamente a partir de la fuente denominada “Quebrada Mario”, suspendiéndose la captación desde las demás fuentes inicialmente contempladas dentro del permiso de concesión de aguas superficiales. Durante la inspección de campo se evidenció la existencia e implementación de la obra de captación y control de caudales entregada por CORNARE, la cual corresponde a la estructura diseñada para pequeños caudales conforme a las especificaciones técnicas establecidas por la Autoridad Ambiental.

Así mismo, se verificó que dicha obra hidráulica se encuentra instalada sobre el punto de captación actualmente en uso, permitiendo regular y derivar el caudal concesionado hacia los diferentes sistemas de abastecimiento presentes en el predio. La estructura observada presenta condiciones funcionales acordes con el propósito de control y manejo del recurso hídrico, orientadas a garantizar un aprovechamiento racional del caudal autorizado y a minimizar posibles afectaciones sobre la dinámica natural de la fuente hídrica abastecedora.



A continuación, se procede a realizar la verificación técnica del cumplimiento de los requerimientos establecidos mediante el oficio con radicado CS-14730-2025 del 02 de octubre de 2025, a través del cual la Corporación reiteró la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones y requerimientos previamente impuestos mediante la Resolución con radicado RE-00716-2023 del 21 de febrero de 2023, por medio de la cual se adoptaron determinaciones administrativas y ambientales relacionadas con el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: CS-14730-2025 del 2 de octubre de 2025.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Tramitar nuevamente modificación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado a través de la Resolución con radicado No. 134- 0173 del 4 de septiembre de 2018, y modificada por la Resolución con radicado No. 134-0095 del 20 de marzo del 2019, donde se incluyó el uso recreativo del agua, considerando lo expuesto en el presente Informe Técnico, con relación al exceso en el consumo del agua en la actividad piscícola, para las cuales, además, se capta agua de otra fuente hídrica llamada Quebrada M2	4/12/2025			X	Se evidenció que actualmente no se está realizando captación ni aprovechamiento del recurso hídrico proveniente de la fuente denominada “Quebrada Mario 2 (M2)”, toda vez que el abastecimiento de agua para los diferentes usos desarrollados en el predio se encuentra siendo suplido únicamente desde la fuente hídrica denominada “Quebrada Mario”
Presentar los diseños correspondientes a la obra de derivación y control de caudal, que deben implementarse en los puntos de captación de cada una de las fuentes utilizadas y para las que se requerirá el uso del agua (nacimiento Quebrada Mario 10/08/18 y Quebrada M2), conforme al nuevo caudal requerido	4/12/2025	X			Durante la visita técnica de control y seguimiento se evidenció que el usuario implementó la obra de captación y control de caudales conforme a los diseños suministrados por CORNARE mediante oficio con radicado CS-00287-2024 del 15 de enero de 2024. La estructura instalada corresponde al modelo técnico

				entregado por la Autoridad Ambiental para concesiones de pequeños caudales.
Implementar un sistema de tratamiento de aguas residuales para el tratamiento de las aguas residuales de origen doméstico, producto de las actividades propias de la residencia del señor Mario De Jesús Montoya Giraldo.	4/12/2025	X		Mediante radicado CE-19125-20223, los usuarios informan la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales, en la vivienda del señor Mario De Jesús Montoya Giraldo.
PRESENTAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) en el formato F-TA-84, correspondiente al "FORMULARIO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA", aplicable específicamente para caudales inferiores a 1.0 L/s, conforme a la evaluación técnica (F-TA-87 V.01) para el tiempo de vigencia de la concesión de aguas	4/12/2025		X	Una vez realizada la revisión documental del expediente ambiental y la verificación de la información allegada por los usuarios, se evidencia que a la fecha NO se ha dado cumplimiento al requerimiento consistente en la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el cual debía ser formulado y radicado en el formato F-TA-84, correspondiente al "Formulario para la Elaboración del Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua", aplicable a concesiones de aguas con caudales inferiores a 1,0 L/s, conforme a los lineamientos técnicos establecidos en la evaluación técnica F-TA-87 V.01.

26. CONCLUSIONES:

De acuerdo con la visita técnica de control y seguimiento realizada el día 13 de mayo de 2026 por funcionarios de la Corporación, se concluye que fue posible efectuar la verificación integral de las condiciones actuales asociadas al aprovechamiento del recurso hídrico autorizado mediante el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado a los señores Luis Arturo Montoya Giraldo y Mario de Jesús Montoya Giraldo, así como evaluar el estado de cumplimiento de las obligaciones ambientales derivadas de la Resolución No. 134-0173 del 04 de septiembre de 2018, su modificación mediante Resolución No. 134-0095 del 20 de marzo de 2019 y los requerimientos establecidos en la Resolución No. RE-03218-2022 del 24 de agosto de 2022, evidenciándose la necesidad de ajustar administrativa y técnicamente las condiciones actuales de uso del recurso hídrico frente a las inicialmente autorizadas.

La visita técnica fue debidamente atendida por el señor Elver Vélez Muñoz, quien actuó en calidad de encargado y autorizado de los titulares del permiso ambiental, suministrando la información requerida y permitiendo el acceso a las obras, sistemas de abastecimiento y demás infraestructuras asociadas al aprovechamiento del recurso hídrico, lo cual permitió desarrollar adecuadamente las actividades de inspección, control y verificación técnica por parte de la Autoridad Ambiental.

Con fundamento en la revisión de la documentación técnica y jurídica obrante en el expediente ambiental, se concluye que el permiso de concesión de aguas

superficiales otorgado mediante Resolución No. 134-0173 del 04 de septiembre de 2018 y posteriormente modificado mediante Resolución No. 134-0095 del 20 de marzo de 2019, se encuentra vigente para un caudal total concesionado de 0,30 L/s derivado de la fuente denominada “Quebrada Mario 10/08/18”, constituyéndose en el instrumento administrativo que regula las condiciones de captación, distribución y aprovechamiento del recurso hídrico para los diferentes usos autorizados en el predio evaluado.

Las condiciones actuales de aprovechamiento evidenciadas durante la visita técnica difieren parcialmente de aquellas inicialmente autorizadas, particularmente en lo relacionado con la suspensión del uso recreativo y la no utilización de una de las fuentes contempladas dentro de la modificación del permiso ambiental.

Durante la inspección técnica se concluye que el recurso hídrico captado actualmente está siendo destinado principalmente para abastecimiento doméstico de las viviendas existentes en el predio y para el sostenimiento de las actividades piscícolas desarrolladas por los usuarios. Así mismo, se evidenció que la infraestructura correspondiente al uso recreativo, específicamente la piscina contemplada dentro de los usos autorizados en la concesión de aguas, no se encuentra en funcionamiento desde hace aproximadamente tres (3) años, razón por la cual dicho uso no está siendo ejercido actualmente, configurándose una variación sustancial frente a las condiciones inicialmente aprobadas en el permiso ambiental.

De acuerdo con la información suministrada durante la diligencia y las verificaciones efectuadas en campo, se concluye que actualmente el aprovechamiento del recurso hídrico se realiza exclusivamente desde la fuente denominada “Quebrada Mario”, evidenciándose la suspensión total de captación desde la fuente hídrica denominada “Quebrada Mario 2 (M2)”. Adicionalmente, se verificó la implementación de la obra de captación y control de caudales entregada por CORNARE para pequeños caudales, la cual corresponde técnicamente a la estructura hidráulica requerida para la regulación y derivación del recurso hídrico autorizado.

La obra de control implementada por los usuarios se encuentra instalada sobre el punto de captación actualmente en operación y presenta condiciones funcionales adecuadas para el control, regulación y derivación del caudal concesionado hacia los diferentes sistemas de abastecimiento presentes en el predio, contribuyendo al manejo racional del recurso hídrico y al cumplimiento parcial de las obligaciones técnicas establecidas por la Autoridad Ambiental en relación con la implementación de obras de control de pequeños caudales.

Respecto al requerimiento consistente en tramitar nuevamente la modificación del permiso de concesión de aguas superficiales, se concluye que el mismo presenta un cumplimiento parcial, toda vez que durante la visita técnica se evidenció que actualmente no se está realizando captación desde la fuente denominada “Quebrada Mario 2 (M2)”, siendo abastecidos los diferentes usos únicamente desde la fuente “Quebrada Mario”.

En relación con el requerimiento de presentar e implementar los diseños correspondientes a la obra de derivación y control de caudal, se concluye que el usuario dio cumplimiento a dicha obligación, evidenciándose durante la visita técnica la implementación de la obra hidráulica conforme a los diseños suministrados por CORNARE mediante oficio con radicado CS-00287-2024 del 15 de enero de 2024, correspondiendo está a la estructura técnica definida por la Corporación para concesiones de pequeños caudales.

Frente al requerimiento relacionado con la implementación de un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se concluye que los usuarios dieron cumplimiento a la obligación impuesta, toda vez que mediante radicado CE-19125-20223 informaron la construcción del sistema de tratamiento para la vivienda del señor Mario de Jesús Montoya Giraldo, evidenciándose con ello la adopción de medidas orientadas al manejo y disposición adecuada de las aguas residuales generadas en el predio.

En cuanto al requerimiento consistente en la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) en el formato F-TA-84, se concluye que a la fecha persiste el incumplimiento de dicha obligación ambiental, toda vez que, revisado el expediente ambiental y la información allegada por los usuarios, no se evidenció la formulación ni radicación del respectivo programa conforme a los lineamientos técnicos establecidos en la evaluación F-TA-87 V.01 para concesiones de aguas con caudales inferiores a 1,0 L/s.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”.*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.*

Que según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su*

empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos (...).

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, norma que en su **ARTÍCULO PRIMERO**, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como: "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada norma, que: "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...).

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medioambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02982-2026 del 25 de mayo de 2026**, se procederá en adoptar unas determinaciones, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **MARIO DE JESÚS MONTOYA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.384.215** y el señor **LUIS**

ARTURO MONTOYA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.382.396**; para que, en un término de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **PRESENTAR** ante Cornare el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), conforme al formato F-TA-84 “Formulario para la Elaboración del Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua”, aplicable a concesiones de aguas con caudales inferiores a **1.0 L/s**, en cumplimiento de los lineamientos técnicos establecidos por esta Autoridad Ambiental, toda vez que a la fecha persiste pendiente el cumplimiento de dicha obligación ambiental dentro del expediente correspondiente al permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante la Resolución con radicado N° **134-0173-2018 del 04 de septiembre de 2018**, modificada por la Resolución con radicado N° **134-0095-2019 del 20 de marzo de 2019**.
- **INICIAR** ante Cornare el trámite de renovación y modificación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante la Resolución con radicado N° **134-0173-2018 del 04 de septiembre de 2018**, modificada por la Resolución con radicado N° **134-0095-2019 del 20 de marzo de 2019**, teniendo en cuenta que dicho permiso cuenta con una vigencia inferior a dos (2) años y que durante las actividades de control y seguimiento se evidenciaron variaciones en las condiciones actuales de aprovechamiento del recurso hídrico, particularmente en lo relacionado con el incremento en los consumos destinados a la actividad piscícola y la captación adicional desde la fuente hídrica denominada “Quebrada M2”.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al señor **MARIO DE JESÚS MONTOYA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.384.215** y al señor **LUIS ARTURO MONTOYA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.382.396**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **MARIO DE JESÚS MONTOYA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.384.215** y al señor **LUIS ARTURO MONTOYA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.382.396**, que lo requerido en la presente actuación será objeto de control y seguimiento por parte del grupo técnico de la Regional Bosques, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **MARIO DE JESÚS MONTOYA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.384.215** y al señor **LUIS ARTURO MONTOYA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.382.396**, haciéndoles entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA YULIET ALZATE AMARILES
Directora Regional Bosques (E).

Expediente: **051970230948**
Proceso: **Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.**
Asunto: **Resolución que Adopta Determinaciones.**
Proyectó: **Cristian Serna Parra**
Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnico: **Joanna Andrea Mesa Rúa**
Fecha: **26/05/2026**